PE-DGRC-842-2023
PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS -PPNCORPORACIÓN MUNICIPAL:
MUNICIPIO DE SAN MARCOS
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS
RJMJ/ogf



# -Tribunal Supremo Electoral\_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, cinco de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS -PPN-, a través de su Representante Legal señor Rudy Guzmán, y;

#### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas....", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

#### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; d) Elegir y ser electo; y, e) Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

#### CONSIDERANDO III

El partido político PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS -PPN- entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos correspondiente a la corporación municipal de SAN MARCOS, departamento de SAN MARCOS, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DDSM guion D guion cuarenta y uno guion dos mil veintitrés (DDSM-D-41-2023), de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de SAN MARCOS, departamento de SAN MARCOS, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

#### CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DDSM guion D guion cuarenta y uno guion dos mil veintitrés (DDSM-D-41-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de SAN MARACOS, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policiacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

### LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento

PE-DGRC-842-2023
PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS -PPNCORPORACIÓN MUNICIPAL:
MUNICIPIO DE SAN MARCOS
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS
RJMJ/ogf



## -Tribunal Supremo Electoral\_\_\_\_\_

Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### **POR TANTO**

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, DECLARA: I. PROCEDENTE lo solicitado por el partido político PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS -PPN-, a través de su Representante Legal señor Rudy Guzmán, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a la CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, integrada por los ciudadanos: a) RUBÉN AMERICO CASTELLANOS SOLÍS, candidato a Alcalde Municipal; b) PAULA MARTINA GONZÁLEZ IXCOLIN, candidata a Síndico Titular 1; c) LISSY ANDREA GUZMÁN BARRIOS, candidata a Síndico Titular 2; d) ROMEO ENRIQUE MIRANDA VÁSQUEZ, candidato a Concejal Titular 1; e) CARLOS ENRIQUE HERRERA CIFUENTES, candidato a Concejal Titular 2; f) JAMILETH ESTHELA MIRANDA BARTOLON, candidata a Concejal Titular 3; g) HEGBIN GUSTAVO RAMOS BARRIOS, candidato a Concejal Titular 4; h) OSMAR RAMIRO MALDONADO SUM, candidato a Concejal Titular 5; y i) REYNA MARCOLFA OROZCO GUZMÁN, candidata a Concejal Suplente 1. II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender la credencial que en derecho corresponde. III. NOTIFÍQUESE.

Lic. Ramiro José Muñoz Jordán

Director General Registro de Ciudadanos Tribunal Supremo Electoral

Sergio Estuardo Jiménez Riverte MEMALA, C.

REGISTRO DE CIUDADANOS TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DIRECCIÓ



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, departamento de Guatemala,
siendo las horas con Cuarro
minutos, el de abril de dos mil veintitrés, en la quince avenida cuatro guion
treinta y uno zona trece, NOTIFIQUÉ, al partido político PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS,
el contenido de la Resolución número PE-DGRC-842-2023 RJMJ/ogf , dictada por la Dirección
del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: huce Misaur glo,
quien de enterado (a) de conformidad firmó. DOY FE.
(f) MORIFICADO DE CA

Silvya Lone Aguitar MAL Notificadora Dirección General Registro de Ciudadanos